

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DOAM-276



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 20 de septiembre de 2024

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Asunto 13: Depósitos y saldos remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)

La presente Circular reemplaza las hojas 13 – 5 y 13 – 6 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DOAM-276 del 4 de abril de 2023, correspondiente al **Asunto 13: DEPÓSITOS Y SALDOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL (DGCPTN)** del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados, a partir del 1 de octubre de 2024.

La modificación se realiza con el objetivo de cambiar el numeral 2.5 que establece los horarios en que se toman las tasas OIS de 9, 12 y 18 meses para la construcción de la Curva de los Depósitos Remunerados de la DGCPTN (CDRN) dadas las modificaciones efectuadas a la Circular Reglamentaria Externa DOAM-305 respecto de los horarios de recepción de cotizaciones del IBR.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

ANDRÉS MURCIA PABÓN
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DOAM-276



Fecha: viernes, 20 de septiembre de 2024

Asunto 13: Depósitos y saldos remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)

1. Origen y objetivos

La presente circular reglamenta los depósitos remunerados que puede constituir la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) en el Banco de la República (BR).

Estos depósitos remunerados comprenden:

- a) Depósitos remunerados para la administración de la liquidez de la DGCPTN que se realizan de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y sus delegaciones al Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC) y al Comité Operativo de Intervención Monetaria y Cambiaria (COI).
- b) Depósitos Remunerados de Control Monetario (DRCM) a que hace referencia el literal b del artículo 6 de la Ley 51 de 1990 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, los cuales se realizan de acuerdo con las autorizaciones de la JDBR.

Adicionalmente, la presente circular reglamenta la remuneración automática de los saldos en las cuentas “Cajero”. Estas corresponden a las Cuentas de Depósito del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), incluidas las de Regalías.

2. Depósitos remunerados para administración de la liquidez de la DGCPTN

2.1 Proyección de depósitos remunerados

La DGCPTN debe enviar diariamente al Departamento Técnico y de Información Económica (DTIE) una proyección con la información detallada de las cuantías máximas y los respectivos plazos a los que tiene programados realizar depósitos remunerados para el día siguiente en el BR. Dicha proyección debe ser enviada por la DGCPTN al BR por correo electrónico al buzón DTIE-Liquidez@banrep.gov.co a más tardar a las 4:00 p. m. del día hábil anterior al cual se informa la intención de constituir un depósito remunerado. Es responsabilidad de la DGCPTN confirmar que la información sea recibida por el DTIE a tiempo.

Adicionalmente, la DGCPTN debe enviar por correo electrónico diariamente al DTIE y a la Mesa de Dinero, a los buzones DTIE-Liquidez@banrep.gov.co y mesadinero@banrep.gov.co, la información relevante que implique cambios en la proyección de los depósitos antes de las 3:30 p. m.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DOAM-276



Fecha: viernes, 20 de septiembre de 2024

Asunto 13: Depósitos y saldos remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)

2.2 Negociación

Los depósitos remunerados se efectuarán en la aplicación que el BR disponga para tal fin a través de los Servicios Electrónicos del Banco de la República (SEBRA), en una sesión de uso exclusivo de la DGCPTN y el BR. La sesión se abrirá a las 3:00 p. m. y se cerrará a las 3:30 p. m. Durante este período, la presentación de los depósitos estará a cargo de la DGCPTN. La DGCPTN podrá solicitar la modificación del horario de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4 de la presente circular.

A continuación, se señalan las condiciones particulares que se deberán seguir para constituir los depósitos en el sistema.

- a) El monto mínimo de los depósitos remunerados de la DGCPTN será de un peso colombiano, y múltiplos de un peso colombiano. El límite máximo por oferta se encuentra asociado al menor valor entre la Póliza Global Bancaria del BR y la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros de la DGCPTN, este último valor será informado por la DGCPTN mediante comunicación escrita a los directores del Departamento de Fiduciaria y Valores (DFV) y del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados (DOAM), con copia a la Mesa de Dinero.
- b) Los depósitos remunerados y sus condiciones podrán ser modificados mientras esté habilitada la sesión, y una vez esta se cierre son considerados en firme.
- c) La Mesa de Dinero informará el resultado de los depósitos remunerados al DTIE, por correo electrónico, cuando se cierre la sesión. En este se deben incluir los montos y plazos de los depósitos.

2.3 Cumplimiento de los depósitos remunerados

El cumplimiento de los depósitos pactados en el sistema se efectuará automáticamente el mismo día de realización de la operación a través de las cuentas de depósito CUD. En este caso se hace referencia a las cuentas denominadas "Operaciones financieras", que se componen de las Cuentas de Depósito del MHCP incluyendo las de Regalías, con lo cual se debitarán los recursos de las cuentas de la DGCPTN y se acreditarán en la misma cuantía en una cuenta del BR identificada para depósitos remunerados.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DOAM-276



Fecha: viernes, 20 de septiembre de 2024

Asunto 13: Depósitos y saldos remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)

2.4 Modificaciones de horario y procedimiento de contingencia

La DGCPTN podrá solicitar la modificación del horario establecido de la rueda de negociación de los depósitos remunerados (anticipación, ampliación o aplazamiento) de acuerdo con las siguientes reglas:

- El nuevo horario solicitado no podrá extenderse más allá de las 5:00 p. m.
- Cuando se trate de una anticipación o aplazamiento del horario, la solicitud deberá enviarse a más tardar una hora antes de la apertura de la rueda de negociación.
- En caso de una ampliación del horario, la solicitud deberá enviarse al menos 15 minutos antes del cierre de la rueda de negociación.
- Cuando el nuevo horario de la rueda de negociación coincida con el de algún otro procedimiento de la Mesa de Dinero y no se puedan atender simultáneamente ambos procesos, el BR atenderá primero el otro procedimiento.

Cuando la aplicación del BR esté inhabilitada, la DGCPTN podrá solicitar la ampliación del horario o la reapertura de la rueda de negociación si ya está cerrada. Para utilizar este mecanismo, la DGCPTN deberá enviar una solicitud a mesadinero@banrep.gov.co, dirigida al Jefe de la Mesa de Dinero a más tardar 15 minutos antes del cierre de la rueda de negociación.

Las solicitudes de que trata el presente numeral deben ser efectuadas por el Director General de Crédito Público o el Subdirector de Tesorería y enviadas a mesadinero@banrep.gov.co. La DGCPTN debe confirmar que las solicitudes hayan sido recibidas a tiempo por parte de la Mesa de Dinero. La Mesa de Dinero informará a la DGCPTN el nuevo horario de la rueda.

En caso de inconvenientes con el acceso a la aplicación del BR, la DGCPTN notificará a la Mesa de Dinero dicha situación antes del cierre de la rueda de negociación y podrá usar los medios alternos en contingencia como se explica a continuación:

La DGCPTN es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas y de verificar que se presenten en la forma correcta. Si en una situación de contingencia la DGCPTN requiere incluir ofertas, debe presentarlas en el formato de contingencia (archivo de Excel) cuya estructura se encuentra en el Anexo 1 de esta circular. Las ofertas enviadas a través del archivo de Excel no podrán ser modificadas ni revocadas. En caso de que la DGCPTN requiera modificar o eliminar ofertas que fueron incluidas antes de que se presentara la contingencia, deberá utilizar el mecanismo telefónico.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DOAM-276



Fecha: viernes, 20 de septiembre de 2024

Asunto 13: Depósitos y saldos remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)

Los mecanismos de contingencia deben ser utilizados en el orden descrito a continuación:

Primero: Gestión de Transferencia de Archivos (GTA) del portal de SEBRA

La DGCPTN deberá enviar a través del mecanismo GTA el formato de contingencia que se encuentra en las Carteleras Electrónicas de SEBRA en la ruta MESA DE DINERO - CONTINGENCIA, en la sección FORMATOS DE CONTINGENCIA. Este formato debe ser debidamente diligenciado. El archivo no debe estar encriptado, dado que el BR sólo tendrá en cuenta archivos que no estén encriptados. Para acceder al mecanismo de GTA, la DGCPTN deberá ingresar al portal SEBRA y seguir la siguiente ruta: Gestión de Transferencia de Archivos (GTA), después SUBASTAS, y Entrada. Posteriormente, debe seleccionar la opción "Cargar", elegir el formato de contingencia diligenciado y pulsar la opción "Actualizar".

Segundo: Correo electrónico

En caso de fallas en el mecanismo alternativo de GTA, la DGCPTN deberá enviar el formato de contingencia al buzón DOAM-Subastascontingencia@banrep.gov.co. El archivo debe estar firmado digitalmente. Para la firma se debe usar un certificado digital emitido por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El archivo no debe estar encriptado (el BR sólo tendrá en cuenta archivos con firma digital que no estén encriptados).

Tercero: Teléfono

En caso de no poder presentar las ofertas a través de correo electrónico o de requerir una modificación o eliminación de ofertas incluidas antes de que se presentara la contingencia, la DGCPTN podrá comunicarse al teléfono +57 (601) 343-0600. En este caso, serán indispensables el "login" de usuario de contingencia, la clave del «token» de contingencia y el número que genera el "token" de contingencia.

En el caso de activar cualquier mecanismo de contingencia:

- Se aplicarán las mismas condiciones de los literales a) y c) del numeral 2.2 (Negociación) de la presente circular.
- El BR podrá incluir, modificar y/o eliminar las ofertas incluidas por la DGCPTN para la rueda vigente según esta lo solicite.
- Para el cumplimiento de los depósitos remunerados, el DFV indicará a la DGCPTN el procedimiento y la aplicación del BR a través de la cual se deben realizar la activación y compensación de los depósitos autorizados.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DOAM-276



Fecha: viernes, 20 de septiembre de 2024

Asunto 13: Depósitos y saldos remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)

2.5 Tasas de remuneración

Los depósitos remunerados autorizados para realizar en el BR a la DGCPTN se pueden efectuar a plazos entre 1 día hábil y 365 días calendario.

La remuneración de los depósitos corresponderá a las tasas del esquema de formación del Indicador Bancario de Referencia (IBR) para sus respectivos plazos (días calendario) calculadas el día hábil anterior.

Para plazos distintos se utilizará la Curva de los Depósitos Remunerados de la DGCPTN (CDRN) estimada a partir de los IBR del esquema de formación y de las tasas *Overnight Index Swaps* (OIS) a plazos de 9, 12 y 18 meses del día hábil anterior. La CDRN se estimará por medio de regresiones de funciones “*B-spline* cúbicas” con el método de *McCulloch* para la selección de los nodos. Para el cálculo de la CDRN se utilizarán las tasas de los IBR y los OIS expresadas en términos efectivos anuales (ACT/365) y serán redondeadas a tres decimales.

La estimación de la CDRN se hará diariamente, luego de conocerse los IBR del esquema de formación. Las tasas OIS de 9, 12 y 18 meses se descargarán de Bloomberg en el horario establecido por Asobancaria en el “[Reglamento del Indicador Bancario de Referencia \(IBR\)](#)” para que las entidades participantes en el esquema del IBR realicen sus cotizaciones. Si no es posible obtener alguna de las tasas de Bloomberg antes del cierre del horario de cotización, se tomará de Refinitiv. En caso de que no se publiquen las tasas faltantes en Bloomberg ni en Refinitiv, se tomarán los datos del último día hábil en el que se disponga de la información. Si el BR contrata sistemas de información financiera diferentes a Bloomberg o Refinitiv, se tomará la información de los sistemas que los reemplacen.

La DGCPTN podrá cancelar anticipadamente los depósitos remunerados constituidos el mismo día (t+0) a cualquier plazo, sin que se le aplique ninguna penalidad (tampoco se le pagarán intereses). En este evento, es indispensable que el depósito se haya cumplido previamente en el Depósito Central de Valores. Adicionalmente, la DGCPTN podrá realizar la redención anticipada parcial o total de los depósitos a plazo. En este evento, se reconocerá la tasa de interés vigente el día de la constitución del depósito para el plazo efectivo del mismo. La hora límite para realizar tanto la cancelación como la redención anticipada de depósitos es antes del cierre del portal de acceso SEBRA.

La tasa de remuneración para los depósitos a un día corresponde a un día hábil y para el resto de los plazos a los correspondientes días calendario.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DOAM-276



Fecha: viernes, 20 de septiembre de 2024

Asunto 13: Depósitos y saldos remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)

La convención que se utiliza para el cálculo de la tasa es ACT/365.

La DGCPTN podrá consultar las tasas de remuneración de los depósitos que se constituirán el día hábil siguiente en el portal de acceso SEBRA.

2.6 Condiciones de remuneración de los saldos de las cuentas “cajero” - cuentas de depósito del MHCP Y MHCP regalías-

El BR remunerará de forma automática los saldos de las cuentas “Cajero” -Cuentas de Depósito del MHCP y MHCP Regalías-, bajo las siguientes condiciones:

- a) Tasa: IBR *overnight* expresado en términos efectivos anuales base 365 vigente el día hábil anterior a la fecha del saldo a remunerar.
- b) Plazo: se remunerarán los días calendario transcurridos entre la fecha del saldo a remunerar y la fecha en la que se ejecuta el proceso de cierre definitivo del CUD.
- c) Valores a remunerar: se remunerarán los saldos de recursos en pesos colombianos que reposen en las cuentas mencionadas en este numeral, al cierre definitivo de cada día operativo del CUD.
- d) Hora de pago: el pago de los intereses se efectuará después de las 2:00 p. m. del día hábil siguiente a la fecha del saldo a remunerar, mediante nota crédito a las cuentas de depósito que determine la DGCPTN con fecha valor del respectivo día.

El DTIE y la Mesa de Dinero podrán consultar el valor de los saldos de las cuentas “Cajero” -Cuentas de Depósito del MHCP y MHCP Regalías-.

3. Depósitos remunerados de control monetarios – DRCM

3.1 Antecedentes

El literal b del artículo 6 de la Ley 51 de 1990, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, establece que los recursos provenientes de las colocaciones de los Títulos de Tesorería TES Clase B que se expidan para que a través de los mismos el BR regule la liquidez de la economía no podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y serán administrados mediante depósito remunerado en el BR.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DOAM-276



Fecha: viernes, 20 de septiembre de 2024

Asunto 13: Depósitos y saldos remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)

3.2 Constitución

Los DRCM se constituirán con los recursos provenientes de las colocaciones de los TES Clase B que se expidan para que a través de los mismos el BR regule la liquidez de la economía, ya sea mediante subasta primaria o mediante operaciones convenidas. Para tal efecto, el BR a través del DFV, el mismo día del cumplimiento de la subasta o de la colocación convenida, constituirá con los respectivos recursos los DRCM a favor de la DGCPTN.

Por cada emisión de los mencionados TES Clase B que sea colocada, aprobada y cumplida, se constituirá un DRCM por el monto equivalente a los recursos obtenidos en la respectiva colocación. El límite máximo por transferencia para constituir el mencionado depósito se encuentra asociado al menor valor entre la Póliza Global Bancaria del BR y la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros de la DGCPTN. Si no se están efectuando depósitos remunerados para la administración de la liquidez de la DGCPTN el valor de la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros será informado por la DGCPTN mediante comunicación escrita a los directores del DFV y del DOAM, con copia a la Mesa de Dinero.

El DFV debitará los respectivos recursos de la Cuenta de Depósito de la DGCPTN una vez se haya cumplido la totalidad de la colocación, y los acreditará en la misma cuantía en una cuenta de depósitos remunerados en el BR. En los casos en que el cumplimiento de la colocación se efectúe después de las 4:30 p. m., el movimiento de los recursos se podrá efectuar el día hábil siguiente con fecha valor de la correspondiente colocación.

Los DRCM se constituirán a término fijo, y su plazo corresponderá al período remanente de madurez de los respectivos TES Clase B colocados para regular la liquidez de la economía. El BR informará a la DGCPTN el monto total adjudicado en las subastas, así como el monto cumplido por cada subasta o colocación convenida.

3.3 Remuneración y redención

Los recursos provenientes de la redención de los DRCM y sus rendimientos serán tales que cubran el servicio de la deuda correspondiente a los TES Clase B para regular la liquidez de la economía, en las respectivas fechas de la exigibilidad.

(ESPACIO DISPONIBLE)

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DOAM-276



Fecha: viernes, 20 de septiembre de 2024

Asunto 13: Depósitos y saldos remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - DGCPTN

Anexo 1

Anexo 1

FORMATO 7 PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL (DGCPTN)



ATENCIÓN: NO ENCRYPTAR. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar FIRMADO DIGITALMENTE.

Verificar que la fecha de vencimiento de cada oferta (fecha de la constitución del depósito + plazo) corresponde a un día hábil.
Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.
No realizar ningún cambio en el formato ni agregar hojas de cálculo.

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

La presentación de las operaciones de los depósitos remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, y en la Circular Externa Operativa y de Servicios DOAM-276 Asunto 13: Depósitos y saldos remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN). La DGCPTN acepta como prueba de la existencia de la solicitud de los depósitos presentados y de los depósitos constituidos por ésta los registros del sistema informático o de los medios alternos del Banco de la República, así como toda prueba que permita acreditar los depósitos constituidos y las operaciones celebradas, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las condiciones y los procedimientos previstos en dicha reglamentación. Con el envío de los depósitos, la DGCPTN acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

OPERACIÓN:	DEPÓSITOS REMUNERADOS DGCPTN (CEOS DOAM-276)
FECHA (en formato dd/mm/aaaa)	
NIT ENTIDAD Sin dígito de verificación	89999090
NOMBRE ENTIDAD	DGCPTN
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO	
TELÉFONO (con indicativo)	
CORREO ELECTRÓNICO	

RECOMENDACIONES:

Guardar el archivo con el nombre: "DEPREMTN"

(1) Días calendario.

(2) No utilizar puntos ni comas (el formato automáticamente incluye separador de miles).

	PLAZO (1)	MONTO (2)	ÁREA DE INVERSIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
1				
2				
3				
4				
5				

298				
299				
300				

H. Vargas